

Estatutos

Sociedad TolkienDili de México A.C.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación.- Los asociados convienen en denominar a su agrupación "SOCIEDAD TOLKIENDILI DE MÉXICO", denominación que irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A. C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación se constituye de acuerdo a los artículos dos mil seiscientos setenta y siguientes del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la Asociación será:

I.- Estudiar, difundir e interpretar la obra y la vida del escritor y filólogo John Ronald Reuel Tolkien y su entorno cultural y social.

II.- Alentar la creación y la difusión de obras y trabajos inspirados en los textos de Tolkien.

III.- Ser un espacio para compartir experiencias, dialogar, socializar y agrupar a la comunidad tolkiendili mexicana, entendiendo por ésta a todos los interesados en la obra del citado escritor.

IV.- Estrechar los lazos con el movimiento tolkiendili mundial, en especial con las diversas sociedades de otros países.

V.- Promover las bellas artes tales como la literatura, la música, la danza, el teatro, las artes gráficas, la oratoria.

VI.- La organización de toda clase de eventos culturales como conferencias, cursos, mesas redondas, talleres, seminarios, jornadas, congresos, etcétera.

VII.- Organizar exposiciones y exhibiciones de obras artísticas con la colaboración de instituciones especializadas de México y del extranjero.

VIII.- Organización, producción y dirección de giras artísticas, festivales, exposiciones, museografías y eventos culturales y recreativos de toda índole.

IX.- La investigación, producción y recreación de espectáculos teatrales, musicales y dancísticos, así como la creación y difusión de espectáculos para televisión, radio y cine.

X.- Crear, administrar y mantener un acervo bibliográfico, hemerográfico y otros (música, cine, multimedia, etcétera) que promuevan el estudio de la cultura.

XI.- Organización y dirección de intercambios culturales, educativos y artísticos a nivel nacional e internacional.

XII.- Publicación, impresión y distribución de notas, libros, folletos, revistas, reportajes, ensayos, investigaciones sobre temas artísticos, culturales y educativos.

XIII.- Publicar, crear, imprimir, grabar, reproducir y distribuir de cualquier forma videos, audio casetes, discos compactos, multimedia e Internet y cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocer que sirva para promover la cultura.

XIV.- Apoyar con recursos humanos, materiales, asesoría técnica y científica o en dinero las actividades de otras agrupaciones legalmente autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos.

XV.- Importar y exportar los bienes que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

XVI.- Adquirir o recibir en custodia los bienes muebles e inmuebles así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de todos o cualquiera de sus objetivos legales y estatutarios; disponer de dichos bienes y derechos.

XVII.- Prestar y contratar toda clase de servicios técnicos, profesionales, consultivos y de asesoría así como celebrar contratos o convenios para la realización de sus fines.

XVIII.- Realizar cualquier otra actividad que una asociación civil mexicana pueda llevar a cabo en los términos de la Ley para facilitar la obtención de los fines propuestos. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento del objeto social en todas y cualesquiera de sus partes.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.

ARTÍCULO QUINTO.- PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la Asociación Civil, el cual únicamente se ejercerá para el cumplimiento de su objeto social, se constituye por:

I.- Las cuotas que al efecto determinen los asociados en Asamblea General.

II.- Los bienes o derechos que por cualquier título aporten los asociados o que en cumplimiento de su objeto adquiera la Asociación.

III.- Los donativos, apoyos, estímulos, subsidios o cooperaciones que reciba de particulares o de instituciones públicas o privadas.

IV.- Los beneficios monetarios o en especie que se obtengan por proveer bienes o servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación queda estrictamente asignado a los fines de la misma por lo que ningún asociado ni persona extraña puede pretender derechos sobre dichos bienes. La Asociación no distribuirá entre sus asociados los remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El domicilio de la Asociación Civil es en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asociación será de nacionalidad mexicana y con cláusula de admisión de extranjeros, los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan formalmente a considerarse como nacionales respecto de su participación en la asociación así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para ser asociado se requerirá ser una persona física que cumpla con los requisitos establecidos por la Asamblea General de Asociados y ser aprobada por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los asociados:

I.- Asistir a las asambleas generales, con voz y voto.

II.- Votar y ser votados en la elección de los miembros del Consejo Directivo.

III.- Ser auxiliados por la asociación en solicitudes y gestiones en términos del artículo tercero de los presentes estatutos.

IV.- Hacer uso de todos los servicios instituidos por la asociación para beneficio de sus asociados e intervenir en todas las actividades de la asociación.

V.- Cooperar en todo lo posible a la realización del objeto social.

VI.- Cubrir con regularidad las cuotas que fije la Asamblea General de Asociados.

VII.- Proporcionar los datos que se le soliciten por acuerdo del Consejo Directivo.

VIII.- Desempeñar los cargos que se les confieran por elección de la Asamblea General de Asociados.

IX. Cumplir con las resoluciones, acuerdos y medidas tomadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la admisión de asociados:

Para ingresar a la Asociación las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo noveno de estos estatutos, presentarán una solicitud de admisión en la que se expresarán los datos requeridos y su conformidad para obligarse a respetar estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea o del Consejo Directivo, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Los asociados podrán separarse voluntariamente y de forma definitiva de la Asociación mediante aviso por escrito dirigido al Consejo Directivo con dos meses de anticipación a la fecha propuesta de su separación. La Asamblea General de Asociados tendrá en todo tiempo el derecho de excluir de forma definitiva a aquellos asociados que incurran en las siguientes causales:

I.- La falta de probidad.

II.- Ir en contra de las resoluciones, acuerdos y medidas tomadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

III.- Incurrir reiteradamente en desobediencias a las resoluciones, acuerdos y medidas tomadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

IV.- La deslealtad a la Asociación, ya sea activamente o por no cooperar en la medida de lo posible a la realización del objeto social.

V.- Incumplir el pago de las cuotas que establezca la Asamblea General de Asociados.

VI.- Utilizar de forma ilegítima o ilegal el carácter de asociado o el nombre de la Asociación, así como ostentarse como apoderado legal de la misma sin serlo.

VII.- Incurrir en actos de calumnia o violencia física contra la Asociación y/o contra alguno de los asociados o cualquier persona que sea sujeto del ámbito de acción de la Asociación.

VIII.- Incurrir en actos delictivos penados por las leyes mexicanas.

La Asamblea General de Asociados delega en los miembros del Consejo Directivo la facultad de excluir provisionalmente a cualquier asociado que incurra en la comisión de las causas previamente señaladas. La decisión de exclusión provisional será notificada al infractor mediante escrito expedido por los miembros del Consejo Directivo, el cual le será enviado al domicilio que tenga registrado ante la Asociación mediante correo certificado. Los efectos de la exclusión

provisional serán la suspensión de los derechos y beneficios que otorga esta Asociación, la prohibición al suspenso de concurrir o participar en eventos de la Asociación con el carácter de asociado activo y la prohibición al suspenso de emitir su voto. La Asamblea General de Asociados deberá, otorgando el derecho de audiencia al suspenso, ratificar por mayoría de votos simple la exclusión definitiva o en su caso rehabilitar al mismo.

Para todos los efectos legales se considera como Asociado Activo a todo aquel a quién no se le haya privado o suspendido los derechos y prerrogativas que le otorgan estos estatutos por exclusión provisional decretada por el Consejo Directivo.

Los Asociados que voluntariamente se separen o que sean excluidos definitivamente perderán todo derecho al haber social, como lo dispone la Ley.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- De los órganos de la Asociación. Los órganos que integran la Asociación son:

- a).- Asamblea General de Asociados.
- b).- Consejo Directivo.
- c).- Comité de Vigilancia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio social, salvo que el Consejo Directivo con treinta días de anticipación señale cualquier otro lugar con el acuerdo del cuarenta por ciento de los Asociados Activos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día de los siguientes:

- 1.- Oír el informe del Consejo Directivo sobre las actividades de la Asociación y aprobarlo en su caso.
- 2.- Discutir y aprobar o modificar los estados financieros después de oír el informe del tesorero y del Comité de Vigilancia y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3.- Elección de los miembros del Consejo Directivo que proceda y del Comité de Vigilancia.
- 4.- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.
- 5.- Admisión, exclusión o rehabilitación de asociados.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Corresponde también a la Asamblea General resolver sobre los siguientes asuntos:

- I.- Disolución de la Asociación.
- II.- Cambio del objeto social.
- III.- Cambio de la nacionalidad de la Asociación.
- IV.- Fusión con otra Asociación.
- V.- Cambio de denominación.
- VI.- Cambio de domicilio de la Asociación.

VII.- Modificación de los estatutos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General sólo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Se considerará legalmente constituida cuando concurren a la hora establecida en la convocatoria la mitad más uno de los asociados activos. Si una hora después de la señalada no se encuentra el número de asociados activos requeridos, se llevará a cabo con el número de asociados activos presentes y las decisiones serán válidas incluso para los ausentes y disidentes.

Sólo los asuntos señalados en el artículo décimo octavo de estos estatutos requerirán por lo menos de dos terceras partes del número de asociados activos para considerarse legalmente constituida. Cuando no asista el quórum indicado a la primera convocatoria se resolverán sólo los asuntos de la orden del día que no requieran este quórum especial y se lanzará una segunda convocatoria dentro del plazo señalado en el artículo vigésimo con la advertencia de que la Asamblea General se constituirá y operará legalmente sobre los asuntos señalados en el artículo décimo octavo con el número de asociados activos presentes y las decisiones serán válidas incluso para los ausentes y disidentes.

Una vez declarada legalmente instalada la Asamblea los asociados en lo individual no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los asociados que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voz en el sentido de la mayoría de los presentes.

En todas las situaciones mencionadas en este artículo debe considerarse como presente el asociado que concorra personalmente o que en caso de imposibilidad se hagan representar por un apoderado según lo siguiente:

- a) si el apoderado es un asociado mediante simple carta poder.
- b) si el apoderado no es un asociado mediante poder legal notariado.
- c) a una misma persona no se podrán conferir más de dos poderes ni se otorgarán cartas poder a miembros del Consejo Directivo o Comité de Vigilancia.

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo, por lo menos con treinta días antes de la fecha de su celebración, mediante convocatoria suscrita por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo enviada por correo al domicilio que tengan señalado los asociados. El Secretario de la Asociación enviará oportunamente por correo certificado las tarjetas de admisión a la Asamblea, a todos los asociados. Solamente será extendida una tarjeta de admisión por cada asociado, la que acreditará el derecho a un voto independiente sólo para los asociados activos.

Si por cualquier razón un asociado no recibiere su tarjeta de admisión, podrá concurrir a la Asamblea comprobando su carácter de asociado, lo que le dará derecho a la tarjeta de admisión correspondiente, la cual sólo le dará derecho de voto a los asociados activos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El presidente del Consejo Directivo presidirá la Asamblea; en su defecto será presidida por la persona que designe la propia Asamblea. El Secretario del Consejo Directivo será el Secretario de la Asamblea, en su ausencia la Asamblea designará la persona que desempeñe estas funciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El asociado no votará en la decisión en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Por cada Asamblea se levantará un Acta que será suscrita por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario de la Asociación, o las personas que hubieren sido designadas para tal efecto por el Asamblea, la cual se asentará en el Libro destinado para tal efecto y que el Secretario tendrá siempre a la vista de los asociados.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La dirección y la representación de la Asociación, estará integrada por un número no mayor de nueve miembros, ni menor de tres, designados en Asamblea General conforme el artículo décimo cuarto y ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales. En la misma Asamblea se designarán suplentes para el Presidente, Secretario y Tesorero, para el caso de que estos puestos quedarán vacantes antes de cumplir el periodo de su cargo conforme al artículo vigésimo quinto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo desde la primera Asamblea de un año hasta la primera Asamblea del siguiente convocada para fines del artículo décimo séptimo. Si por cualquier razón el Presidente, el Secretario o el Tesorero no terminarán este periodo, su cargo será ocupado por el suplente respectivo, quien se hará cargo de forma plena de las atribuciones y las responsabilidades del puesto. En caso de que terminaran su mandato sin que hubiera sido elegido un nuevo Consejo Directivo seguirán en funciones en forma interina hasta que se pueda realizar la elección.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Designar y remover a los miembros del personal de las oficinas de la Asociación y señalar la retribución que corresponda a los servicios que presten.

II.- Podrá nombrar las comisiones auxiliares, eventuales o permanentes necesarias para la mejor consecución del objeto social, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.

III.- La representación de la Asociación con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, y las demás generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, quedando expresamente facultado para suscribir títulos y documentos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para interponer toda clase de recursos o desistirse de los mismos, inclusive, el Juicio de Amparo; formular querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón, y otorgar y revocar poderes generales o especiales y las demás facultades que les confiera estos estatutos.

IV.- Podrán designar asesores y delegar alguna o varias de sus facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros.

V.- Admitir o excluir provisionalmente a nuevos asociados, sujetando su admisión o exclusión a la aprobación definitiva de la Asamblea.

VI. Imponer las penas convencionales en calidad de sanciones de acuerdo estos estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, o en sesión extraordinaria, cuando para ello sea convocado por su Presidente. El quórum se formará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Tomará las resoluciones por mayoría de votos gozando el Presidente de voto de calidad en casos de empate.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente tendrá la representación de la Asociación, ejecutará los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea de Asociados y gozará de todas las facultades que se confieren a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de igual ordenamiento en las demás entidades federativas. Así mismo, tendrá las funciones específicas que le confiera el Consejo Directivo o la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Tesorero se encargará de la vigilancia de la contabilidad y de todos los aspectos financieros de la Asociación, incluyendo los ingresos y egresos y tendrá además las funciones específicas que le confiera el Consejo Directivo o la Asamblea., entre ellas elaborar y entregar los informes que se requieran en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Secretario se encargará de la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de asociados activos, las que firmará conjuntamente con el Presidente. Así mismo, tendrá las funciones específicas que le confiera el Consejo Directivo o la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cada Vocal se encargará de llevar a cabo un plan de trabajo específico, mismo que tendrá que ser aprobado por la Asamblea al momento de designarlo. Así mismo, tendrá las funciones específicas que le confiera el Consejo Directivo o la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité de Vigilancia vigilará la contabilidad de la Asociación y la correcta actuación del Consejo Directivo e informará al Consejo Directivo sobre los aspectos financieros y contables que lo ameriten. Revisará los balances de los Ejercicios Sociales, y presentará su dictamen a la Asamblea General por conducto del Consejo Directivo. Así mismo, vigilará que el funcionamiento de la Asociación se lleve con apego a la ley y actuará como mediador en los casos que lo ameriten, conforme a estos estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea General puede dictar las disposiciones reglamentarias que considere pertinentes, las cuales sin contradecir lo establecido en esta escritura, podrán ser complementarias. Los puntos no previstos en estos estatutos y los reglamentos serán resueltos conforme el contenido del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales y, no estando previstos ahí, serán atendidos provisionalmente por el Consejo Directivo y definitivamente por el Asamblea General legalmente constituida.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Asociación será disuelta por:

- a).- Acuerdo de la Asamblea General.
- b).- Resolución dictada por Autoridades competentes.
- c).- Imposibilidad de realizar sus fines.
- d).- Las demás causas señaladas en el Código Civil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación, la totalidad de su patrimonio será donado íntegramente a otra u otras asociaciones que estén autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos. En el supuesto de bienes obtenidos mediante apoyos o estímulos públicos la Asociación los transmitirá a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro Federal de Organizaciones que prevé la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.